CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Compromiso con la gente

Asunción, 09 de febrero de 2017

DICTAMEN UOC N° 21/17

Señora
Prof. Dra. **ALICIA BEATRIZ PUCHETA,** Presidenta
Consejo de Administración Judicial
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: Contrato N° 42/2015 –LPN PAC N° 34/2014 "Remodelación del Edificio del Palacio de Justicia de Asunción" ID N° 274.588.-

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia con el objeto de elevar **DICTAMEN** con respecto a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA** correspondientes al Contrato N° 42/2015 suscripto con la Contratista **MARIA DE FÁTIMA SERVÍN MOLINAS,** resultado de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 34/2014 "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN" ID N° 274.588**, adjudicado por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 5563 de fecha 24 de febrero de 2015

Que, el **Contrato N° 42/2015** fue suscrito en fecha 25 de marzo de 2015, con una vigencia de contrato computado desde el 25 de marzo de 2015 hasta el 25 de marzo de 2016, por un monto total de G.1.979.451.350 (guaraníes mil novecientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta).

Que, por Resolución CSJ N° 5730 de fecha 19 de mayo de 2015 la Corte Suprema de Justicia resolvió rectificar la cláusula 6.2 del Contrato N° 42/2015, a fin de incluir en la misma, el ítem 3.2.7 – de Artefactos sanitarios, griferías y accesorios en baños, por tanto se suscribió la Adenda N° 71/2015 de fecha 19 de mayo de 2015.

Que, por Resolución C.A.J N° 5886 de fecha 04 de agosto de 2015, por medio de la cual se autoriza la rectificación de la cláusula 3 del contrato N° 42/2015, en consecuencia se suscribió la Adenda N° 119/2015 de fecha 20 de agosto de 2015

Que, por Resolución CSJ N° 6264 de fecha 09 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia autorizó la ampliación de la vigencia del Contrato N° 42/2015 por el plazo de 7 (siete) meses, contados desde el 26 de marzo de 2016 hasta el 26 de octubre de 2016, en consecuencia se suscribió la Adenda N° 14/2016 de fecha 09 de febrero de 2016.

Que, por Resolución CSJ N° 239 de fecha 20 de setiembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia autorizó Prorrogar el plazo de ejecución de la obra, ampliar la vigencia y suspender los plazos contractuales al Contrato N° 42/2015, en consecuencia se suscribió la Adenda N° 90 de fecha 21 de setiembre de 2016

Que, por Resolución CSJ N°328 de fecha 22 de noviembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia autorizó la ampliación del monto, el plazo de ejecución, la vigencia del contrato N° 42/201 y la reanudación de los plazos Contractuales, en consecuencia se suscribió la Adenda N° 125 de fecha 26 de diciembre de 2016.

Que, por la Nota del Contratista de fecha 27 de diciembre de 2016 solicita la suspensión temporal de las obras indicando lo siguiente: "... *Solicitar la suspensión Temporal de las obras, hasta tanto se regularicen los pagos de las facturas de los certificados aprobados, teniendo en cuenta el considerable atraso de los mismos...*"

Siguiendo indican: "... *No se cuenta con una certeza de la fecha del pago, creando una incertidumbre para la empresa, que compromete a su vez las obligaciones asumidas con los proveedores y personal...*"

Que, por Memorándum DIF N° 25/17 de fecha 10 de enero de 2017 la Dirección de Infraestructura Física remite Nota D.O.P N° 03/2017 de fecha 06 de enero de 2017 en la cual manifiesta: "*...solicita la suspensión temporal de las obras, hasta tanto se regularice los pagos de las facturas de los certificados aprobados.*

Las razones que obedecen a este pedido el incumplimiento en el pago por parte de la Contratante, de las facturas presentadas por la empresa contratista correspondiente a los certificados de obras N° 5, 6, 7, 8, 9, y 10, estas facturas se encuentran desde su presentación a la esperar de contar con Plan de Caja..."

Siguiendo la nota: "*... La Administración y la Fiscalización consideran que podría ser viable la solicitud de la suspensión enviada por la Empresa contratista y toda vez que culminen los trabajos de los sanitarios del subsuelo 1. 7mo. Y 9no. Piso de la torre sur, para la habilitación del servicio higiénico a los funcionarios y usuarios de justicia, teniendo en cuenta que el trabajo se encuentra en un 90% y de esta manera la suspensión no perjudicaría los intereses de la institución...*"

Que por Memorándum D.T.A N° 2/2017 del Departamento Técnico Administrativo de fecha 25 de enero de 2017 remite el informe sobre la situación de pagos realizados a contratista conforme a la siguiente planilla:

Expediente	Fecha de Creación	ubicación	Monto Compromiso	Estado Compromiso	Obligación	Egreso	Ultima Acción	Financiamiento	objeto
19767	26/07/2016 14:01	SECCION CONTROL CONTABLE	41.010.690	Comprometido			EN ESPERA DE PLAN DE CAJA	10 001	520
19768	26/07/2016 14:07	SECCION CONTROL CONTABLE	42.910.630	Comprometido			EN ESPERA DE PLAN DE CAJA	10 001	520
19769	26/07/2016 14:11	SECCION CONTROL CONTABLE	42.774.900	Comprometido			EN ESPERA DE PLAN DE CAJA	10 001	520
19993	29/07/2016 10:44	SECCION CONTROL CONTABLE	10.795.276	Comprometido			EN ESPERA DE PLAN DE CAJA	10 001	520
27547	28/11/2016 09:22	SECCION CONTROL CONTABLE	136.479.679	Comprometido			EN ESPERA DE PLAN DE CAJA	10 001	520
27969	06/12/2016 08:13	SECCION CONTROL CONTABLE	43.424.920	Comprometido			EN ESPERA DE PLAN DE CAJA	10 001	520

Que por Memorándum D.O.P N° 36/17 de fecha 26 de enero de 2017 la Dirección de Infraestructura Física remite el informe Técnico indicando lo siguiente: "*... Es parecer de esta fiscalización, que corresponde dicho pedido de Suspensión Temporal de la Obra por falta de pago, teniendo en cuenta el Art. 56 DERECHOS DE PROVEEDORES Y CONTRATISTA, Inc. C de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas que indica: C) a que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superar a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables...*"

Que, dentro de las Condiciones Generales del Contrato – Cláusula 51.1 se establece "*...En caso de que la Contratante incurra en una mora en el pago superior a sesenta días, el Contratista podrá intimar al Contratante para que cancele el pago adeudado. Si la Contratante no satisface la intimación, el Contratista tendrá derecho a*

en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión…"

Que analizados los antecedentes se puede concluir que se encuentran reunidos los supuestos que justifican, conforme a lo previsto en las cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato, la suspensión de la ejecución del Contrato 42/2015 hasta tanto se regularice el pago.

Por lo mencionado, esta Dirección concluye que se ha seguido el procedimiento legal y conforme a los antecedentes mencionados, corresponde la suspensión temporal de las obras establecidas en el Contrato Nº 42/2015, conforme a legislación vigente en materia de Contrataciones Públicas.

Por lo tanto, es nuestra recomendación que se apruebe la suspensión temporal de las obras establecidos en el Contrato Nº 42/2015 suscripto con la Contratista María de Fátima Servín Molinas, ya que se agotó todas las instancias, conforme a la Clausulas de las Condiciones Generales del Contrato. Salvo mejor parecer.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Abg. Juan Angel Santacruz
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Ana Fátima Trujillo C.
Director
U.O.C. Unidad Operativa de Contrataciones

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION JUDICIAL
09 FEB. 2017
Recibido por:
Aclaración: Mario Battaglia
Hora: 9.00
O.A.J.